

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00136-00
Demandante	Marienis Gallego Giraldo y Otros
Causante	María Rosalina Gallego Quintero
Auto No.	744

CONSIDERACIONES

El 23 de octubre presente, el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud escrita de retiro de la demanda argumentando que hasta el momento no se ha notificado a la parte demandada, ni se han practicado medidas cautelares.

Establece el artículo 92 del Código General del Proceso: “(...) *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)*”.

Por lo tanto, conforme a la facultad que otorga la norma trascrita y teniendo en cuenta que aún no se ha producido el acto de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el 8 del Decreto 806 de 2020, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda.

Es pertinente indicar que si bien es cierto, para el retiro de la demanda no se requiere providencia del Juez que lo autorice, el presente auto se elabora para el control estadístico que realiza Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda de SUCESIÓN, instaurado a través de apoderado judicial, por la señora MARIENIS GALLEGO GIRALDO y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del proceso una vez cancelada su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.119

Cartago, 27 de octubre de 2020



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario